PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MARAÑON S.A.

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:44:50

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se Observa en el numeral 2.2.2. que:

De acuerdo El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Como podrá notarse, sobre este punto, se puede verificar que para las tarifas diarias son consideradas con más de 2 decimales, pero no vemos un método especifico como aplicar el redondeo para el subtotal de las tarifas y en ese mismo orden para el total de la oferta económica.

Ahora bien, Considerando que las Entidades del Estado brindan información clara, solicitamos al colegiado se ¿Sírvase ha precisar el método de redondeo a dos (2) decimales, del precio total de la oferta y los subtotales que expresan más de dos (2) decimales.;

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. II Literal: 2.2.2. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE y ACLARA lo siguiente de conformidad con el Pronunciamiento N°500-2022/OSCE-DGR:

Se señala que en nuestro actual marco normativo no existe una regla para determinar cómo debe efectuarse el "redondeo" de las ofertas económicas de los postores, no obstante, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, puede utilizarse el redondeo aritmético.

Así mismo los postores deben considerar lo señalado en el artículo 28 de la Ley, tratándose de ejecución o consultoría de obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:44:50

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se Consulta:

Se ha previsto algún método o cálculo matemático o porcentaje (%) para poder determinar el costo que corresponde a la liquidación de Obra?

Asumiendo que se trate de algún porcentaje del Valor referencial, ¿Sírvase a precisar las pautas y/o el método de redondeo a dos (2) decimales, del precio para el subtotal que expresan más de dos (2) decimales.¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. | Literal: 1.3. Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la consulta presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, que el costo de la Liquidación de obra, esta determinada por el área usuaria a consecuencia de un análisis y desagregado de gastos que se detalla en en el cuadro de Desagregado de Gastos de Supervisión del numeral 7 Estructura de Costo, 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de la presente Bases. por lo tanto no obedece a un porcentaje del Valor Referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Hull

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:44:50

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: Se Observa Incongruencias:

De acuerdo a la estructura de costos se ha considerado el plazo en meses y contrariamente en el numeral 1.3. de la página 13 objeto de la convocatoria lo detalla en dias.

Está situación crea confusión a todos los participantes y podría generar vicio de nulidad del procedimiento.

Ahora bien, Considerando que las Entidades del Estado brindan información clara y congruente, solicitamos al colegiado se uniformice los plazos al momento de absolver las consultas y observaciones y los integre a las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 7 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE y ACLARA lo siguiente: Que para el ANEXO Nº 4 y otros, deberá CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO en días calendarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:44:50

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

1) EL 50% DEL APORTE DEL CONSORCIADO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, SE REFIERE AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE OPORTE EN CASO HAYA SIDO OBTENIDA DE UN CONSORCIO O SE REFIERE AL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA QUE APORTE DICHO CONSORCIADO?

PEDIDMOS A VUESTRO COLEGIADO ACLARAR E INDICAR LAS PAUTAS A FIN DE QUE NO EXISTA CONFUSIÓN A LOS POSTORES Y SE PERMITA LA CONCURRENCIA DEL UN MAYOR NUMERO EN LA COMPETENCIA AL QUE BUSCA EL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 16.3. Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la consulta presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, que en la pág., 34 literal 16.3 CONDICIONES DE CONSORCIO, en ninguno de los extremos conlleva a confusiones, sino que esta confusión deviene de la apreciación del postor o formas de interpretación; en ese sentido se indica que las condiciones de consorcio incluidas por el área usuaria, es de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:44:50

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Solicitar al postor experiencia en la especialidad para la metodología propuesta por una parte igual a 3 veces el valor referencia y por otra parte en la columna para el puntaje se solicita un monto mayor a 3 veces el valor referencial, dicho requerimiento es incongruente y transgrede los principios que rigen las contrataciones y las bases estándar. (ver pie de la página de las bases estándar el procedimiento respecto a los parámetros):

El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial

M >= 2 veces el valor referencial

M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial

M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial

Fundamento: Resolución Nº 1083-2022-TCE-S3 ¿ Del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 12 de abril de 2022.

Por lo tanto, se solicita reformular los parámetros con respecto a la experiencia en la especialidad y/o adecuarlo correctamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la consulta presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, esto debido a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según el fundamento 26 y 27 de la Resolución Nº 564-2024-TCE-S4. Así mismo se aclara que:

- En el literal C del apartado 3.2 Requisitos de Calificación, correspondiente al capitulo III (Requerimiento) de la sección especifica de las bases El monto requerido como requisito de calificación que debe acreditar el postor, es de S/900,000.00 soles, equivalente al 1.93 veces el Valor Referencial.
- Así mismo en el Literal A de Capitulo IV Factores de evaluación referido a la experiencia del postor en la especialidad se solicita acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el Valor referencial y cuya metodología para la asignación del puntaje, guarda congruencia en ambas columnas y las Bases Estándar, debido a que se contempla que se otorgue puntaje a partir de montos mayores a 02 veces el valor referencial, siendo este monto mayor al requerido como requisito de calificación, y a su vez el mayor puntaje se otorga al que acredite un monto facturado acumulado igual a 03 veces el valor referencial o mayor a 03 veces el valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:44:50

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

SE OBSERVA:

En el requerimiento para la metodología en el numeral 4, Cronograma Gantt con las actividades a desarrollar por cada entregable.

Lo solicitado resulta subjetivo podría ser incongruente, no está siendo claro dicha exigencia lo cual podría existir vulneración al principio de transparencia e igual trato previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley.

Esto porque no se ha detallado de manera específica las actividades para cada ¿entregable¿. Además, vuestro colegiado debe indicar para cada entregable el plazo y costo a fin de poder programar el porcentaje de avance mensual o en dias según las pautas y directrices que se precise para el anexo 4.

Por otra parte, vuestro colegiado, debe precisar en el contenido mínimo de la programación Gantt:

- 1) Si en la programación Gantt, deberá detallarse como mínimo el resumen del plazo de inicio y fin fechado para determinar el total del Plazo, ya sea para la etapa I Supervisión de Obra y Etapa II; Liquidación de Obra.
- 2) Si en la programación Gantt, deberá detallarse como mínimo el plazo de inicio y fin fechado para cada actividad.
- 3) Si en la programación Gantt, deberá detallarse como mínimo el porcentaje (%) de avance parcial y avance acumulado diario y/o mensual según determine vuestro colegiado para detallar el plazo en el Anexo 4
- 4) Si en la programación Gantt, deberá incorporarse como mínimo la curva ¿S¿
- 5) Si en la programación Gantt, deberá detallarse como mínimo la ruta crítica.

En dicho requerimiento, no se verifica ninguna de las pautas y directrices como desarrollarlo, por lo tanto dicha exigencia, resultaría subjetiva y cualquier programación que presente un postor sería valido.

Se sugiere detallar cada entregable e incorporar las pautas y las directrices, de ser contrario deberá suprimirse de las bases, ya que podría resultar que en con dicho requerimiento sirva de barreras en el procedimiento y no se permita el mayor numero de postores en la competencia al que busca la Entidad y por otra parte, continue demandando más gastos al estado al utilizar los recurso la Entidad en el procedimiento y por ende perjudicar a los postores y los beneficiarios del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la consulta presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, MOTIVO POR EL CUAL SE PRECISA Q LO SOLICITADO EN ESE EXTREMO DE LA METODOLOGIA CORRESPONDE AL : Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable, para ello deberá agenciarse de los términos de referencia, TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, marco legal vigente y concordante con el servicio de consultoría para Supervisión de Obra, asimismo el expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito.

Así mismo en la programación se debe considerar como fecha referencial de inicio la fecha de presentación de ofertas para determinar el total del plazo de servicio, de debe detallar la fecha de inicio y fin por cada actividad y etapa. También se debe adjuntar la leyenda para una correcta interpretación.

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 30/04/2024 07:35

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:26:56

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

El Plazo para el objeto del procedimiento, vemos solo 2 situaciones o dos etapas. 1) Plazo para la Supervisión de Obra y 2) Plazo para la liquidación de Obra. No se verifica otra etapa, por lo que se presume que será sumido por el consultor.

Consulto:

¿Para cada plazo se realizará la programación Gantt por separado o cual es la expectativa de vuestro colegiado? De ser así cual sería las pautas para la etapa de liquidación de Obra.

Es decir como no se ha detallado un plazo para la etapa de recepción y actividades previas antes de la firma del contrato, no es obligatorio incluir en la programación Gantt de exigirse podría generar incongruencias y por ende seria un riesgo de que se pueda declarar nulo el procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la consulta presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE QUE DEBE REGIRSE DE ACUERDO A LO SOLITADO EN LAS BASES, PARA EL PRESENTE SERVICIO EN EL APARTADO 8 PLAZO DE EJECUCIÓN, DEL NUMERAL 3.1 TERMNOS DE RFERENCIA DEL CAPITULO III - REQUERIMIENTO, SE INDICA EL PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTOIRA.

Por lo tanto el POSTOR deberá realizar el CRONOGRAMA GANTT, teniendo en cuenta los términos de referencia, TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, marco legal vigente y concordante con el servicio de consultoría para supervisión de obra, asimismo el expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:26:56

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Lo solicitado en el numeral 3 de las otras penalidades vulnera la normativa vigente, esta causal podría generar la nulidad del procedimiento, puesto que lo que se exige es contrario al numeral 208.7 del artículo 208 del reglamente.

Además, que es incongruente. Con dicha penalidad, se está imponiendo que en la etapa de recepción de Obra, no se dé la oportunidad al ejecutor de Obra la subsanación de observaciones cual es totalmente incorrecto.

Por otra parte, para aplicar esta penalidad, también tendría que haberse impuesto esta misma al ejecutor de Obra en las otras penalidades de lo contrario estaría transgrediendo la ley y su reglamento. Por ende, podría generar que el OSCE declare de oficio la nulidad del procedimiento lo cual se advierte y será responsabilidad de la ENTIDAD.

Se sugiere suprimir dicha exigencia de las bases, esto porque está normado que cuando existan observaciones en la etapa de recepción de Obra, el ejecutor tendrá un plazo adicional de existir observaciones y luego de realizar las pruebas conforme el numeral 208.5. del mismo artículo 208 del reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: 3 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72; 208 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la observación presentada por el participante y OPINION DEL AREA USUARIA este COMITE DE SELECCION, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación y ACLARA lo siguiente: QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN Nº 078-2022/DTN, El Supervisor, conforme a sus funciones, es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

Asi mismo el supervisor emite el certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. y si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. También se aclara que la penalidad N° 3 forma parte de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES de CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:26:56

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

El conocimiento del proyecto que se solicita en el numeral 1 para la metodología propuesta, está referido al contenido de los términos de la referencia de las bases paginas 22 al 25.

Solicitamos aclarar y precisar las directrices claras.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la consulta presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, que el postor deberá desarrollar lo solicitado teniendo en cuenta el capitulo III Términos de Referencia de las bases del presente procedimiento de selección, asimismo el expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Identificación del nombre del proyecto, ubicación, población beneficiaria, localización, infraestructura existente, servicios existentes y lo que estime conveniente referente al proyecto a supervisar en formato libre.

Fecha de Impresión:

30/04/2024 07:35

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3, del RLCE, página 32 de las bases administrativas, penalidad número 3; el comité indica que se aplicaría esta penalidad en caso de verificar y advertir el inadecuado funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones además si se advirtiese que la obra no se encuentre culminada; en ese sentido observamos la ambigüedad de esta penalidad debido a que en la ejecución de una obra existen etapas, tanto es así que en la etapa de recepción se verifica si el sistema funcionamiento y operatividad, por lo que, de existir observaciones por parte del comité, estas tienen su procedimiento y plazos para el levantamiento de observaciones, en el artículo 168 del RLCE se establece el procedimiento, por cuanto observamos esta ambigüedad y solicitamos precisar la penalidad por transgredir las normas de contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 14 Literal: 0 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la observación presentada por el participante y OPINION DEL AREA USUARIA este COMITE DE SELECCION, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación y ACLARA lo siguiente: QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN Nº 078-2022/DTN, El Supervisor, conforme a sus funciones, es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

Así mismo el supervisor emite el certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. y si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Tambien se aclara que la penalidad N° 3 forma parte de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES de CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3, del RLCE, página 33 de las bases administrativas, penalidad número 7; el comité indica expresamente:

No cumple con la presentación de los informes semanal, mensual, final u otros requeridos expresamente por EPS MARAÑÓN S.A. dentro del plazo establecido, en los términos de referencia. Esta penalidad también se aplicará si se realiza la entrega dentro del plazo, pero en forma incompleta o deficiente (sin informes de especialistas o sin la firma de ellos, etc).

Sobre el particular observamos la ambigüedad que existe en este supuesto de penalidad, debido a que en las bases y TDRs no se ha establecido una estructura de como deben de presentarse los informes y/o valorizaciones, es por ello que la entidad no puede solicitar algo que no contemplo en su requerimiento o TDR, del mismo modo los especialistas son profesionales expertos en el tema de su experiencia pudiendo utilizar cualquier metodología, estructura, entre otros para enriquecer sus informes; por otro lado el comité utiliza el término ¿y otros¿ haciendo alusión a cualquier cosa, a sabiendas qué las penalidades según nuestro ordenamiento jurídico en contrataciones públicas, deben ser razonables, congruentes y proporcionales, lo cual es totalmente ambiguo, esta incongruencia del supuesto de penalidad atenta contra los principios del artículo 2 del TUO de la LCE y la directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación. en ese sentido solicitamos al comité de selección suprimir esta penalidad por transgredir las normas de contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 14 Literal: 0 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; motivo por el cual se excluirá la penalidad 7 en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3, del RLCE y página 32 de las bases administrativas, penalidad número 8; el comité indica que se aplicaría esta penalidad en caso de remitir en forma defectuosa o incompleta y tardía (dentro de las 24 horas de recepcionada), valorizaciones de obra, documentos que generen derechos al ejecutor y al supervisor (principal y/o adicionales) ¿

Sobre lo anterior observamos las ambigüedades de este supuesto de penalidad y la transgresión directa al RLCE, ya que el artículo 194 establece los mecanismos y plazos, así el referido artículo indica - 194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (¿)

Así mismo en este supuesto de penalidad se indica la frase (en forma defectuosa), por cuanto al no haber una estructura sobre la presentación de valorizaciones, e informes, en las bases administrativas y términos de referencia, no podría evaluarse si el informe o valorización es defectuosa, siendo esta frase además de ambigua, es subjetiva, dando pie a que la entidad clasifique cualquier término, frase, cuadro o documento como defectuoso y aplicar la penalidad, que a grandes luces trasgrede las normas de derecho público; en este caso la normativa de contrataciones del estado, el artículo 2 numerales 2.1 y 2.2 y la directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

Cabe precisar que las una de las características del derecho público, es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes, es decir no pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía. Es decir son mandatos «irrenunciables y obligatorios». EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS SUPRIMIR ESTE SUPUESTO DE PENALIDAD POR VULNERAR LAS NORMAS DE DERECHO PÚBLICO EN ESTE CASO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 14 Literal: 0 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; motivo por el cual se excluirá la penalidad 8 en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3 del RLCE, PÁGINA 50, RESPECTO A LA METODOLOGÍA PROPUESTA; el comité indica que se evaluara la metodología propuesta teniendo como mínimo lo siguiente:

- 1) CONOCIMIENTO DEL PROYECTO
- 2) IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES
- 3) PROPUESTA DE SOLUCIÓN
- 4) CRONOGRAMA DE GANTT CON LAS ACTIVIDADES POR ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA ENTREGABLE.

Sobre la lista citada anteriormente, debemos indicar que se solicita CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, lo cual implica conocer el proyecto en su Integridad, situación que se logra con una visitar al terreno para conocer en parte dicho proyecto, lo cual no es razonable, haciendo que los postores realicen gastos innecesarios, ya que el único que conoce el proyecto en su integridad es el consultor encargado de su elaboración, además el OSCE y el tribunal de contrataciones con el estado se han pronunciado, indicando la prohibición de visitas al proyecto, solicitar actas firmadas por autoridades, con la finalidad de acreditar el conocimiento de la zona, entre otros, esto podría generar confusión entre los postores, al momento de elaborar sus ofertas, debida a la ausencia de reglas claras. (Pronunciamiento Nº 66-2020/OSCE-DGR, Nº 397-2018/OSCE-DGR, entre otros), emitidos por el OSCE, las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, TODA VEZ QUE LA VISITA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ELEMENTO OPCIONAL, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF. Citamos la sentencia del tribunal Resolución Nº 1425-2022-TCE-S3, por lo que NO ES POSIBLE REALIZAR UN INFORME DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, a menos que se haga una visita a campo, lo cual como se mencionó esta prohibido por la normativa en contratación pública. ESTE CONOCIMIENTO PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES también requiere del conocimiento del proyecto y/o la visita a campo, lo mismo para la PROPUESTA DE SOLUCIÓN, por consiguiente OBSERVAMOS LA METODOLOGÍA, SOLICITANDO AL COMITÉ SE NOS INDIQUE CUÁL SERÍA EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR DICHAS FASES DE LA METODOLOGIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 0 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la OBSERVACION presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, esto debido que las observaciones se deben describir de forma clara y precisa las cuales por su mismo hecho contravengan a la normatividad vigente, en ese sentido el Participante indica que no se solicite visita a campo, la cual no se esta solicitando y no aparece en ningún extremo de la presente bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3, del RLCE pagina 50 de las bases administrativas, RESPECTO A LA METODOLOGIA PROPUESTA; el comité indica que se evaluara la metodología propuesta teniendo como mínimo lo siquiente:

1) CRONOGRAMA DE GANTT CON LAS ACTIVIDADES POR ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA ENTREGABLE.

Sobre lo anterior resulta incoherente y/o confuso, solicitar CRONOGRAMA DE GANTT CON LAS ACTIVIDADES POR ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA ENTREGABLE, puesto que la redundancia deja en tela de juicio lo que realmente requiere el comité, además cuestionamos el término entregable debido a que esté solo es usado en la elaboración de expedientes técnicos.

OBSERVAMOS ESTA FASE DE LA METODOLOGÍA, SOLICITANDO AL COMITÉ SE NOS INDIQUE y PRECISE CUÁL SERÍA EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR DICHA FASE DE LA METODOLOGÍA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 0 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar la consulta presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, MOTIVO POR EL CUAL SE PRECISA Q LO SOLICITADO EN ESE EXTREMO DE LA METODOLOGIA CORRESPONDE AL : Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable, para ello deberá agenciarse de los términos de referencia, TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, marco legal vigente y concordante con el servicio de consultoría para Supervisión de Obra, asimismo el expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable.

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código :10335604097Fecha de envío :22/04/2024Nombre o Razón social :CIEZA CASCOS FELIPE ISAACHora de envío :18:15:50

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3, del RLCE página 50 de las bases administrativas, RESPECTO A LA METODOLOGÍA PROPUESTA; el comité en las bases administrativas ha establecido puntaje de acuerdo a las bases estándar para una adjudicación simplificada:

Como se puede advertir, las bases estándar han establecido como factor de evaluación, entre otros, la ¿Metodología propuesta¿, precisando de forma clara que si el postor ¿desarrolla la metodología que sustenta la oferta¿ se le asigna un determinado puntaje y en el caso que ¿no desarrolla la metodología que sustente la oferta¿ se considera cero (0) puntos. Aunado a ello, cabe indicar que, según el numeral 7.2 ¿Contenido de las bases estándar¿, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, ¿(¿) en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. (¿)

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. (¿)

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas ¿Importante¿ y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados al momento de emplear dichos documentos (¿)¿.

Sobre lo anterior, la normativa de contrataciones del estado y las bases estándar en ningún extremo se le a conferido al comité de selección tomar criterio propio Para la asignación de puntajes, tampoco es competente para indicar si la metodología está bien desarrollada o no¿, sino que, por el contrario, tales bases señalan, de forma clara y expresa, cuál es el criterio que debe aplicarse para la asignación del puntaje: i) si el postor ¿desarrolla la metodología que sustenta la oferta¿ de la forma como se ha establecido se le asigna el total de puntaje establecido para dicho factor y ii) en caso ¿no desarrolla la metodología que sustente la oferta¿ se considera cero (0) puntos.

Luego del análisis realizado en concordancia con las opiniones OSCE y sentencias del tribunal de contrataciones, OBSERVAMOS LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA LA METODOLOGÍA, SOLICITANDO AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR, SI PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE EN LA METODOLOGÍA PROPUESTA SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE PROCEDEN DE LAS BASES ESTÁNDAR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, esto debido que las observaciones deben ser claras y precisas las cuales por su mismo hecho contravengan a la normatividad vigente, en ese sentido se le aclara al participante que este colegiado se ratifica en los puntajes asignados en el capítulo IV factores de evaluación tanto para Experiencia del postor en la especialidad y la Metodología propuesta, toda vez que no se está trasgrediendo la Ley y su reglamento, directivas vigentes y bases estándar vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3; consultamos al comité de selección, que si bien la normativa Deja a libertad de la entidad la asignación de un inspector siempre y cuando su monto contractual no supera el límite establecido por la ley de presupuesto que obliga la participación de un supervisor, en ese sentido solicitamos nos aclaren que, si de haber designado a un inspector de obra, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir, cuando se contrate al supervisor?.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado. Ley de presupuesto publico para 2024

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar consulta presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE y de conformidad OPINIÓN Nº 007-2022/DTN. De conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento, Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Ahora bien respondiendo a la pregunta del participante, se indica que nos encontramos en la fase del proceso de selección del supervisor de la obra, y que la permanencia del inspector de obra o el equipo de inspectores se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3; consultamos al comité de selección, nos confirme si el nombre y por consiguiente el objeto de la convocatoria es: SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA CUI 2535928.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar consulta presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE: EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ESTA DEFINIDO CLARAMENTE EL NUMERO 1.2 DEL CAPITULO I - GENERALIDADES DE LAS BASES .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3; pagina 35 de las bases administrativas, observamos que el comité de selección esta solicitando para el supervisor de obra, experiencia como supervisor, inspector o jefe de supervisión o la combinación de estos de obras ¿ sobre lo anterior, el comité esta vulnerando y transgrediendo la ley de contrataciones con el estado y sus documentos vinculantes, dado a que estas experiencias están homologadas aprobadas por el ministerio de vivienda, en las fichas en el sector urbano y rural, y su aplicaciones de cumplimiento obligatorio, por lo que solicitamos se incorporen la experiencia tales como residente, residente de obra, etc tal como se a establecido en las fichas de homologación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16.4 Literal: 0 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEBIDO QUE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL - SUPERVISOR DE OBRA- ESTA REFERIDA A LA ESPECIALIDAD REQUERIDA DE CONFORMIDAD AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Y CONFORME A LAS FICHAS DE HOMOLOGACION APROBADAS CON RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA. y de acuerdo al Art. 30.2 del RLCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 30/04/2024 07:35

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 10335604097 Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC Hora de envío : 18:15:50

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

En atención al artículo 72; numeral 72.1 y 72.3; pagina 41 de las bases administrativas, observamos que el comité de selección está excluyendo la experiencia del personal clave en las siguientes obras, Construcción, instalación. ampliación. Reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, Soluciones individuales, servido de disposición sanitaria de excretas. letrinas. pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador. Plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de Iluvia.

Sobre lo anterior podemos indicar que el comité de selección esta vulnerando abiertamente la contratación publica y su reglamento al exonerar dicha experiencia en este tipo de obras, por cuanto las zonas a intervenir son zonas rurales y no urbanas. En consecuencia, solicitamos se incluya en las bases integradas la experiencia en Construcción, instalación. ampliación. Reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, Soluciones individuales, servido de disposición sanitaria de excretas. letrinas. pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador. Plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.

De no proceder nuestra observación por parte del comité de selección, solicitamos el informe técnico y legal debidamente motivado, y el ordenamiento jurídico que establezca la prohibición de esta experiencia, haciendo hincapié que la zona a intervenir es zona rural.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, esto debido que la experiencia del personal clave, solicitada en las bases esta SUSTENTADO Y CONFORME A LAS FICHAS DE HOMOLOGACION APROBADAS CON RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA. y de acuerdo al Art. 30.2 del RLCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:54:50

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Se consulta a vuestro Colegiado si es que la misma promesa de Consorcio que se presentó causal de desierto, podrá ser valido para el presente proceso y/o se tendrá que volver a legalizar?.

Esto con la finalidad de no generar gastos innecesarios a todos los postores. solicitamos nos precise o acoger.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. | Literal: 1,2, Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar consulta presentada por el participante COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE: CADA POSTOR ES RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DE SUS OFERTAS, POR LO QUE SERAN PRESENTADA DE MANERA CLARA Y PRECISA. NO OBSTANTE SE ACLARA AL PARTICIPANETE QUE QUE EL PRSENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES UNA TERCERA CONVOCATORIA POR LO QUE LA INFORMACION EN LOS ANEXOS Y FORMATOS DEBEN ESTAR REFERIDAS A ESTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE DENTRO DE LA METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA SE HA INCLUIDO SE PRESENTE UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES POR ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA ENTREGABLE. DICHO REQUERIMIENTO NO ES CLARO NI PRECISO, TODA VEZ EXISTE EL PRESENTE PROCEDIMENTO ES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y NO EXPEDIENTE TÉCNICO. POR CONSIGUIENTE SE SOLICITA SUPRIMIR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SIN VULNERAR SU DERECHO AL PARTICIPANTE DE PODER REALIZAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR NO CONTAR CON LA CATEGORIA EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORIA DE OBRA REQUERIDA. ESTE COLEGIADO ACLARA AL PARTICIPANTE QUE:

Cada postor debe describir de forma clara y detallada lo solicitado, para ello deberá agenciarse de los términos de referencia, TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, marco legal vigente, expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito, concordante con las funciones y obligaciones propias del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra, motivo por el cual se modificara en la metodología de las bases integradas a lo siguiente: Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable.

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE DENTRO DE LA METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA SE HA INCLUIDO SE PRESENTE UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES POR ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA ENTREGABLE. DICHO REQUERIMIENTO NO ES CLARO NI PRECISO, TODA VEZ EXISTE EL PRESENTE PROCEDIMENTO ES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y NO EXPEDIENTE TÉCNICO, SE SOLICITA DEFINIR "ENTREGABLES", PUESTO QUE EN LOS TERMINSO DE REFERENCIA NO SE HA INCLUIDO NINGUN ENTREGABLE A PRESENTAR TRATANDOSE DE UNA SUPERVISIÓN DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: B,2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SIN VULNERAR SU DERECHO AL PARTICIPANTE DE PODER REALIZAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR NO CONTAR CON LA CATEGORIA EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORIA DE OBRA REQUERIDA. ESTE COLEGIADO ACLARA AL PARTICIPANTE QUE:

Cada postor debe describir de forma clara y detallada lo solicitado, para ello deberá agenciarse de los términos de referencia, TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, marco legal vigente, expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito, concordante con las funciones y obligaciones propias del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra, motivo por el cual se modificara en la metodología de las bases integradas a lo siguiente: Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable.

Fecha de Impresión:

30/04/2024 07:35

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE DENTRO DE LA METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA SE HA INCLUIDO SE PRESENTE UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES POR ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA ENTREGABLE. DICHO REQUERIMIENTO NO ES CLARO NI PRECISO, TODA VEZ EXISTE EL PRESENTE PROCEDIMENTO ES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y NO EXPEDIENTE TÉCNICO.

DE TRATARSE DE INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA SUPERVISOR, LA ENTIDAD DEBERÁ SER CLARA Y PRECISA A INDICAR LOS INFORMES ADICIONALES QUE SE DEBERÁN PRESENTAR COMO SUPERVISIÓN E INDICAR SI CADA INFORME (ENTREGABLE) SE PRESENTARÁ UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES INDEPENDIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS INFORMES A PRESENTAR PODRÍAN SUCITARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y NO PUEDE PROGRAMARSE DE MANERA CERTERA DICHAS ACTIVIDADES, POR CONSIGUIENTE NO RESULTA RAZONABLE LA SOLICITUD DE DICHO REQUERIMIENTO DEBIENDO SUPRIMIRSE O EN SU DEFECTO ACLARAR LO SOLICITADO, SI ESTE SE REFIERE A LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN ASI TAMBIEN DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS INFORMES ESPECIALES QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ENTIDAD PARA ELLO LA ENTIDAD DEBERÁ DEFINIR CLARO EL ESQUEMA DE DICHOS INFORMES CON LA FINALIDAD DE VER LAS ACTIVIDADES QUE EL SUPERVISOR DEBERÁ

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SIN VULNERAR SU DERECHO AL PARTICIPANTE DE PODER REALIZAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR NO CONTAR CON LA CATEGORIA EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORIA DE OBRA REQUERIDA. ESTE COLEGIADO ACLARA AL PARTICIPANTE QUE:

Cada postor debe describir de forma clara y detallada lo solicitado, para ello deberá agenciarse de los términos de referencia, TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, marco legal vigente, expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito, concordante con las funciones y obligaciones propias del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra, motivo por el cual se modificara en la metodología de las bases integradas a lo siguiente: Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cronograma de Gantt con las actividades de la supervisión, a desarrollar por cada entregable.

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

SE SOLICITA A LA ENTIDAD AGENCIAR A LOS PARTICIPANTES EL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN PARA EL REQUERIMIENTO DE METODOLOGIA DE LA PROPUESTA, PUESTO QUE SE VIENE SOLICTANDO CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, ESTE REQUERIMIENTO DEBERÁ SER PRECISO Y CLARO POR PARTE DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE PUEDE ASUMIR QUE LA ENTIDAD SOLO ESTARIA SOLICITANDO UNA DESCRIPCIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL PROYECTO PROPIAMENTE DICHO (CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) O SI ABARCARIA EL ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO CONTRATO DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SIN VULNERAR SU DERECHO AL PARTICIPANTE DE PODER REALIZAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR NO CONTAR CON LA CATEGORIA EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORIA DE OBRA REQUERIDA. ESTE COLEGIADO ACLARA AL PARTICIPANTE QUE:

El postor deberá desarrollar lo solicitado teniendo en cuenta el capitulo III Términos de Referencia, de las bases del presente procedimiento de selección, asimismo el expediente técnico del Proyecto, el mismo que se encuentra publicado en el SEACE, el cual es de acceso público y gratuito

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LA ENTIDAD NO A ESTABLECIDO LA DOCUMENTACIÓN DE QUE DEBERÁ CONTENER LA SOLCITUD DE PAGO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, SE SOLICITA ADJUNTAR LA ESTRUCTURA DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO QUE DEBERÁ PRESENTAR LA SUPERVISIÓN TODA VEZ QUE DE NO HACERLO, LA ENTIDAD EN SUS DIFERENTES AREAS INVOLUCRADAS PARA LOS PAGOS PODRÍA DURANTE EL TRAMITE REALIZAR OBSERVACIONES DESPROPORCIONADAS U OTRAS QUE NO SEAN PREVISTAS EN LOS COSTOS DE LA SUPERVISIÓN, POR CONSIGUIENTE CON LA FINALIDAD DE QUE LA SUPERVISIÓN PRESENTE UN EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO ACORDE A LOS REQUERIMIETNOS DE LAS DIFERENTES AREAS POR LAS CUALES SON REVISADAS DEBERÁ ALCANZAR LA ESTRUCTURA SOLICITADA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SIN VULNERAR SU DERECHO AL PARTICIPANTE DE PODER REALIZAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR NO CONTAR CON LA CATEGORIA EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORIA DE OBRA REQUERIDA. ESTE COLEGIADO ACLARA AL PARTICIPANTE QUE:

EL CONSULTOR DE OBRA, ES RESPONSABLE DE LA SUPERVISAR LA EJECUCION DE LA OBRA Y LIQUIDACION DE OBRA, ES RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DE SUS ENTREGABLES DE CONFORMIDAD CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y QUE DEBERA DE AGENCIARSE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y NORMATIVA VIGENTE PARA QUE LA ESTRUCTURA DE SUS ENTREGABLES SEA DE MANERA CLARA Y PRECISA Y EL AREA USUARIA OTORGUE CONFORMIDAD DE SER EL CASO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

OTRAS PENALIDADES, SE VIENE DUPLICANDO LA PENALIDAD 02 Y LA PENALIDAD 05, POR LO QUE DEBERÁ

SUPRIMIR UNA DE LAS PENALIDADES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; motivo por el cual se excluirá la penalidad 5 en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

OTRAS PENALIDADES, LA ENTIDA A ESTABLECIDO UNA PENALIDAD DESPROPORCIONADA E IRRACIONAL, LA PENALIDAD 7 INDICA QUE SE PENALIZARA AL CONSULTOR SI ESQUE PRESENTA INFORMES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD FUERA DE LOS PLAZOS SIN EMBARGO, EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO HA ESTABLECIDO DE MANERA CLARA Y PRECISA LOS INFORMES QUE REQUERIRA LA ENTIDAD, ENTIENDASE QUE SON OBIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONSULTOR LA PRESENTACION DE INFORMES ESTABLECIDOS EN EL RLCE Y TIENEN SUS PLAZOS DE PRESENTACIÓN SIN EMBARGO NO SE HA ESTABLECIDO UNA ESTRUCTURA DE LOS INFORMES PARA DEFINIR SI ESTA O NO COMPLETO, AHORA BIEN, SI LA ENTIDAD VA A REQUERIR INFORMES ADICIONALES ESTA DEBERÁ DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LOS INFORMES A PRESENTAR, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN CONTENER SIEMPRE Y CUANDO SEA RAZONABLES, ADEMAS DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE NO ES PERMITIDO QUE LA ENTIDADES SOLICITEN INFORMACIÓN CON LA QUE YA CUENTAN Y POR CONSIGUIENTE NO SE PUEDE ENTENDER COMO NO PRESENTADA.

AL SER UNA PENALIDAD DESPROPORCIONADA Y NO COEHERENTE DEBERÁ SUPRIMIRSE O EN SU DEFECTO LA ENTIDAD DEBERÁ ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE CADA UNO DE LOS INFORMES QUE ESTA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; motivo por el cual se excluirá la penalidad 7 en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 20:59:07

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación: OTRAS PENALIDADES

LA ENTIDAD A ESTABLECIDO UNA PENALIDAD DESPROOPORCIONADA E INCOHERENTE, LA PENALIDAD 8 INDICA QUE SE DEBERÁ ALCNZAR DENTRO DE LAS 48 HORA DE RECEPCIONADA LAS VALORIZACIONES DE OBRA Y OTROS DOCUMETNOS, TENIENDO EN CUENTA QUE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL RLCE CON PLAZOS Y FORMALIDADES A CUMPLIR, DICHA PENALIDAD CARECE DE CARACTER TECNICO Y LEGAL, POR LO QUE DEBERÁ SUPRIMIRSE.

EN SU DEFECTO ESTA DEBERÁ INDICAR LA ESTRUCTURA DE CADA UNO DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA ENTIDAD Y ESTABLECIDOS EN EL RLCE PARA TENER LA OBJETIVIDAD NECESARIO COMO CONSULTOR A PRESENTAR Y NO SE OBJETO DE PENALIDES DESPROPORCIONADAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; motivo por el cual se excluirá la penalidad 8 en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-EPS MARAÑON SA-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO

Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA

CUI 2535928

Ruc/código : 20610604120 Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL Hora de envío : 21:01:46

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación: OTRAS PENALIDADES

LA ENTIDAD NO HA ESTABLECIDO UN PROCEDIMIETNO CLARO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, PUESTO QUE SOLO HA INDICADO QUE SERAN EN FUNCION AL INFORME DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE LA EPS, ESTA MEDIDA ES DESPROPORCIONADA E ABUSIVA PUESTO QUE SER DEBERÁ DETERMINAR UN PROCEDIMIENTO CLARO Y PRECISO CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONSULTOR TENGA LA POSIBILIDAD DE SUSTENTAR EL SUPUESTO DE APLICACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar y analizar la observación presentada por el participante y la opinión emitida por el área usuaria este COMITÉ DE SELECCIÓN, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, en merito al numeral 163.1. del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar; motivo por el cual se excluirá la penalidad 5, 7 y 8 en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: